

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA FACULTAD
DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS Y EL SERVICIO
NACIONAL DEL CONSUMIDOR.**

RESOLUCIÓN INTERNA N° 308.24

SANTIAGO, 02 de agosto de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, que fija el Reglamento General de Facultades; D.U. N° 007732, de 1996, que delega facultades que indica, los Decretos TRA N°s 309/99/2022; 309/1699/2018 y 309/15/2021;; en el Decreto Universitario Afecto N°581, de 2024; en las Resoluciones N° 7 de 2019, y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 26 de julio de 2024, el Servicio Nacional del Consumidor y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile (FEN), suscribieron un convenio de colaboración, mediante el cual acuerdan desarrollar un programa de colaboración orientado a robustecer la metodología de los estudios y experimentos de economía del comportamiento que involucran evidencia cualitativa y cuantitativa con altos estándares académicos, compartir experiencias y recibir retroalimentación en el uso de metodologías y generación de informes.
- 2.- Que la Facultad de Economía y Negocios cuenta con los recursos humanos e institucionales para llevar a cabo los compromisos adquiridos en dicho instrumento.
- 3.- Que corresponde aprobar el convenio mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el Convenio de Colaboración entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y el Servicio Nacional del Consumidor, de fecha 26 de julio de 2024. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente Resolución y se reproduce a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN

FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago, a 26 de julio de 2024, comparecen **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT 60.910.000-1, en adelante la “FEN”, representada por su Decano, don **JOSÉ DE GREGORIO REBECO**, cédula de identidad N° 7.040.498-2, todos domiciliados en calle Diagonal Paraguay 257, Santiago, por una parte, y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante “SERNAC”, Rut N° 60.702.000-8, representada por su Director Nacional don **ANDRÉS HERRERA TRONCOSO**, cédula de identidad N° 11.477.813-3, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1336, piso 7, de la comuna y ciudad de Santiago; las partes, quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante “Convenio”.

PRIMERO: La Universidad de Chile es una universidad pública que ejerce sus funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de distintas facultades e institutos de investigación. La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile (FEN), tiene varios departamentos, entre ellos el Departamento de Administración, el cual ha sido desde su fundación una de las unidades más prestigiosas en materia académica y de investigación de la región en las áreas de Negocios, Finanzas, Marketing y Gestión, entre otros.

Por su parte, el Servicio Nacional del Consumidor, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El SERNAC vela por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.496 y demás normas que dicen relación con el consumidor, difusión de los derechos y deberes del consumidor y realización de acciones de información y educación al consumidor. Para el cumplimiento de dicho mandato legal, le corresponde especialmente al SERNAC – en lo que aquí concierne - promover proyectos que generen mayor conocimiento en lo relativo a estudios de consumo.

El Servicio Nacional del Consumidor y la FEN han estimado pertinente celebrar un convenio de colaboración basado en la existencia de una oportunidad destacable para colaborar y apoyar la generación de estudios y experimentos de economía del comportamiento en áreas de consumo, con especial énfasis en temas financieros, que tengan impactos positivos en la ciudadanía, tanto a nivel regional como nacional.

SEGUNDO: Mediante el presente convenio, las partes acuerdan desarrollar un programa de colaboración orientado a robustecer la metodología de los estudios y experimentos de economía del comportamiento que involucran evidencia cualitativa y cuantitativa con altos estándares académicos, compartir experiencias y recibir retroalimentación en el uso de metodologías y generación de informes.

El programa de colaboración involucrará la facilitación de información, metodologías, publicaciones, plataformas tecnológicas (para el levantamiento y análisis de datos) y otras estrategias, en el ámbito de la investigación aplicada, para evaluar los efectos de estímulos en el comportamiento de los consumidores, contribuyendo a comprender la importancia de sus decisiones y su impacto en el mercado.

El convenio considerará la cooperación para la difusión de los resultados de los estudios elaborados, considerando la realización de seminarios, talleres, conferencias y otros, a través de los medios que sean pertinentes.

El convenio de colaboración también contempla la participación de académicos de la FEN en reuniones consultivas de la Coordinación de Economía del Comportamiento de SERNAC con equipos académicos, cuyo objetivo es formular recomendaciones y brindar

asesoramiento *ad honorem* en relación con los estudios realizados por las partes. Las opiniones y recomendaciones proporcionadas no tendrán carácter vinculante.

Las partes establecerán, de común acuerdo, los mecanismos concretos de cooperación institucional en las actividades que se decida abordar como parte de este convenio, conforme a la regulación que les sea aplicable.

TERCERO: Los Derechos de Propiedad Intelectual, y en particular, los derechos de autor del creador de la obra y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades definidas en este convenio, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que serán de propiedad de las instituciones firmantes.

La FEN se obliga a mencionar al SERNAC en los artículos académicos en lo referido a las fuentes de información en caso de utilizar la información compartida, citar a la institución cuando corresponda y compartir oportunamente las publicaciones académicas que deriven de la información proporcionada.

Asimismo, las Partes dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad al Proyecto, elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la Parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización por escrito.

Queda prohibido hacer uso de las marcas, logos, imágenes o signos distintivos de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la otra parte, sin la previa y escrita autorización de la parte propietaria a quien, claramente, se asocian, dichas marcas, logos, imágenes o signos distintivos.

CUARTO: Para los efectos de la gestión y coordinación del presente convenio, y remisión de los antecedentes a que haya lugar con motivo de éste, las partes designarán formalmente una contraparte técnica que representará a cada Institución, que tendrá la calidad de encargado del convenio en comento.

- 1) En el caso de la Universidad, El Prof. Cristóbal Barra, académico del Departamento de Administración de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.
- 2) En el caso del Servicio Nacional del Consumidor, la Coordinadora de Economía del Comportamiento.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a la contraparte técnica designada por otra persona, previa comunicación, por escrito o vía correo electrónico. Sin embargo, la Universidad deberá considerar que la contraparte tenga conocimientos y experiencia en metodologías experimentales y/o economía del comportamiento.

QUINTO: En caso que hubiese entrega de información, se acuerda:

- 1) Las contrapartes establecerán en una reunión las características y formatos de los datos a ser compartidos, elaborando en esta instancia, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado por ambas partes, a petición de alguna de ellas.

- 2) La entrega de información se realizará a través de medios virtuales que serán definidos en conjunto, y respecto de los cuales se deberá contar con registro de los archivos compartidos e identificación de los emisores y receptores de los mismos.
- 3) La Universidad no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del convenio, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el convenio, a menos que se cuente con el consentimiento expreso del coordinador del SERNAC.

En el caso que la información compartida incluya datos personales o sensibles, en el sentido de Ley N°19.628, las contrapartes se obligan a ajustarse a la normativa vigente en términos de resguardo y privacidad de los datos de los usuarios. El cumplimiento de esas obligaciones legales, impone una limitación indisponible para las partes, a la ejecución de este instrumento. Una vez utilizada la información por parte de la Universidad para los fines establecidos, estos se obligan a reportar al SERNAC, mediante correo electrónico, el cese de su utilización junto a un reporte que certifique de la destrucción de los archivos compartidos.

La Universidad, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del convenio, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el convenio. La Universidad debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el SERNAC el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida, salvo en los deberes impuestos por la Ley N° 20.285. Finalmente, se deja constancia que el Servicio Nacional del Consumidor se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N°20.285 y de su Reglamento y además por las normas contenidas en la Ley N°19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes de la Universidad relativos a este Convenio y/o sobre las personas que les prestan servicios y/o las personas cuyos datos o antecedentes formen parte de los registros o bases de datos a que tenga acceso, se resolverá con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales. Se establece, además, que a través del banner de Gobierno Transparente la Universidad podrá acceder a la Política de Seguridad de la Información de SERNAC en su versión vigente.

SEXTO: Que, las partes, manifiestan que el presente convenio se ajusta a derecho y opera de buena fe, por lo que toda controversia sobre la interpretación o aplicación del mismo, será resuelta por los coordinadores designados en la cláusula cuarta precedente del convenio en comento. De igual forma, las partes colaborarán en todo momento, de acuerdo a los principios de buena fe, eficacia, eficiencia y coordinación, para asegurar la correcta ejecución del convenio y fomentar la vinculación institucional de las mismas. Para los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sujetándose a la competencia de los Tribunales de Justicia respectivos.

SÉPTIMO: El convenio en comento, entrará en vigor en la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio el que deberá ser remitido a la contraparte vía correo electrónico al coordinador designado. El presente convenio tendrá una duración de 1 año, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, sin que el total de la vigencia pueda exceder de 5 años. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término sin expresión de causa, y sin quedar obligado al pago de indemnización alguna a causa de dicho término anticipado, mediante comunicación efectuada a la otra parte por carta certificada remitida al domicilio indicado en la comparecencia. En todos estos casos de terminación del convenio, las partes acordarán la mejor forma de concluir o continuar los proyectos que estén en ejecución al amparo de la cláusula segunda.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia, que cada parte mantendrá su autonomía jurídica y económica y que son total y absolutamente independientes, sin que exista entre ellas relación alguna que sea regulada con arreglo a la legislación laboral ni de seguridad social. Por esta razón, además, los trabajadores que las partes contrataren o utilicen para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente Convenio, no tendrán vínculo laboral alguno con la contraparte.

En este sentido, las Partes se obligan a mantener indemnes a su contraparte respecto de cualquier gasto y/o costo, incluidos los derivados de la defensa jurídica, por reclamos que pudiera experimentar de los trabajadores, por motivos laborales, sanitarios, previsionales, de salud u otra índole.

NOVENO: El presente acuerdo de colaboración será firmado por ambas partes mediante firma electrónica. Es por ello que se suscribirá en un único ejemplar. Tendrá la calidad de auténtico, en el sentido administrativo de la expresión, especialmente para los fines señalados en la cláusula anterior, aquel documento que tenga la firma electrónica de los representantes de ambas instituciones. No obstante entrará en vigor en la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

DÉCIMO: La personería de don **José De Gregorio Rebeco**, para representar a la **Facultad de Economía y Negocios** de la Universidad de Chile, consta en lo dispuesto en el Decreto SIAPER TRA N° N° 309/99/2022 de la Universidad de Chile. La personería del Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, don **Andrés Herrera Troncoso**, para representar al **SERNAC**, emana del Decreto N° 91 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, las partes firmantes suscriben este convenio, en las fechas que se anotan.”.

Fdo: Andrés Herrera Troncoso, Director Nacional, Servicio Nacional del Consumidor; José De Gregorio, Decano, Facultad de Economía y Negocios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2024-08-05 18:34:03 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio
Signed at: 2024-08-05 18:15:21 -04:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO
Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2024-08-05 14:58:04 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN / DSV

Distribución:

1. Decanato FEN (c.i)
2. Departamento de Administración
3. Archivo Unidad Jurídica